Núm. 110. LUNES 14 DE SETIEMBRE DE 1863. (6 cuartos.)

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos, (Real órden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia administrativa de donde proceda.

3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del dia 9 *del corriente:*

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que, fundado en el mal estado de su salud, me ha expuesto el Capitan General de ejército D. Francisco Serrano, Duque de la Torre,

Vengo en admitirle la dimision que ha presentado del cargo de Vicepresidente de la Junta consultiva de Guerra; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Guerra, José de la Concha.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

Algunos Jueces de primera instancia y Promotores fiscales, aunque por fortuna pocos, han olvidado ó despreciado lo dispuesto en el art. 21 del Real decreto de 7 de Marzo de 1851. Ordénase en el mismo que «debiendo limitarse los Magitrados, Jueces y funcionarios del Ministerio fiscal á emitir libremente su voto, y abstenerse de intervenir é influir directa ó indirectamente en favor ni en contra de ningun candidato para cargos de eleccion popular, todo acto en contrario, aunque no constituya delito, se considerará justa causa para la separacion ó traslacion, segun la gravedad é importancia de la falta.» El olvido ó infraccion de aquella soberana disposicion es tanto más lamentable y digno de censura, cuanto que sin necesidad de que se hubiese dictado debieran los funcionarios del órden judicial, por decoro propio y por dignidad misma, observar en las contiendas electorales la conducta que dicho Real decreto les trazara. La Administracion de justicia debe estar siempre á mayor altura que los intereses políticos por atendibles é importantes que sean para el gobierno de los pueblos. Sobre las desavenencias y discordias lamentables que suelen surgir de la lucha de los partidos en las elecciones populares es preciso que prevalezca sólida, firme é inalterable la confianza de los ciudadanos en la observancia de la ley por parte de los encargados de sostenerla y aplicarla: sin esa confianza desaparece la garantía más vital de la sociedad, y sobreviene la alarma y el desaliento universal: sin la confianza en la justicia de los Tribunales nada hay que pueda tranquilizar al hombre pacífico y honrado, que cifra todo su bienestar en la guarda de sus legítimos derechos. Y ¿cómo podrá inspirarla el funcionario del órden judicial que, descendiendo de su elevado asiento, se erige en director ó partidario imprudente ó indiscreto de una bandería política, confundiendo el deber de votar segun su conciencia con el oficio de agente activo de uno de los partidos militantes, como si ningun respeto ni consideracion le vedara solicitar y conseguir los sufragios de sus administrados? ¿Cómo ha de conservar el prestigio de su Autoridad ni la opinion de justificacion y prudencia el que, olvidando la severidad de sus deberes, se expone á sacrificar la justicia en obsequio del que le otorgó el sufragio propio ó los de sus amigos y parientes? ¿Será mucho arriesgar el dar por sentado que cada sufragio obtenido por un funcionario del órden judicial exige por recompensa un favor siempre, una injusticia las más veces? Para evitar tan grave mal se hace precisa la observancia indeclinable del art. 21 del Real decreto de 7 de Marzo de 1851. El Ministro que suscribe está dispuesto á exigir la más estrecha responsabilidad á los infractores, cualquiera que sea el motivo y la causa que aleguen en su disculpa, si tienen la desgracia de faltar á dicho precepto; y S. M., que ha visto con profundo sentimiento la necesidad de trasladar ó separar á los pocos funcionarios que en esta parte han desconocido sus altos é importantes deberes, me manda decir á V. S., como de su Real órden lo ejecuto, que se halla resuelta á no tolerar la menor infraccion de dicho Real decreto, convencida como lo está de la necesidad de que la Administracion de justicia se conserve siempre en la elevacion de sus augustas funciones y libre y fuera de la atmósfera de las pasiones políticas, y los encargados de administrarla exentos de la sospecha de parcialidad por cualquier respeto humano; pero sobre todo por motivos políticos, que son los más frecuentes é imputables aun á los funcionarios judiciales de más intachable moralidad. S. M. espera por lo mismo que V. S. vigilará y hará que se vigile por cuantos medios estén á su alcance por el cumplimiento del referido Real decreto, cuya disposicion es hoy aplicable tambien á los Jueces de paz que se hallen encargados de la jurisdiccion por lo que respecta á la separacion de los mismos en caso de infraccion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Setiembre de 1863.=Monáres.=Sres. Regente y Fiscal de la Audiencia de.....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 245.

La Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, ha comunicado á la Administracion de Hacienda de esta provincia la circular siguiente:

«La indemnizacion acordada en el artículo 4.° del Real decreto de 27 de Noviembre de 1862, no alcanza à los Ayuntamientos de los pueblos, sino solamente à los de las capitales de provincia y de los tres puertos habilitados, en donde las especies declaradas libres se hallaban gravadas con derechos para el Tesoro.

Es verdad que en algunos pueblos se exigian recargos municipales sobre las especies coloniales y extranjeras que comprende el artículo 3.°; pero el déficit que la franquicia les cause debe ser cubierto por medio de arbitrios nuevos que los Ayuntamientos propongan y obtengan sobre otras especies, como ha sucedido siempre en todas las varias ocasiones que se han eliminado de la tarifa algunas ó que se han disminuido las que venian contribuyendo con derechos para el Tesoro. Así se halla propuesto al Ministerio de Hacienda, cuya resolucion le será á V. S. comunicada oportunamente.

Entre tanto sírvale á V. S. de regla que por lo tocante á todo el presente año de 1863 los Ayuntamientos de las capitales de provincia y de los tres puertos, y tambien las Diputaciones provinciales, serán indemnizados por el Tesoro, al tenor de lo prescrito en el artículo 4.° del citado Real decreto, de una cantidad equivalente al producto que obtenian por los recargos suprimidos; y que por lo que respecta al año de 1864 y sucesivos es probable que el Tesoro no hará ya indemnizacion ninguna, mediante á que aquellas corporaciones podrán y deberàn proporcionarse, por los medios establecidos, todos los arbitros que necesiten para cubrir sus respectivas obligaciones.

En cuanto á los demás pueblos, así en lo concerniente à este año como en lo tocante á los sucesivos, ni se les hará indemnizacion alguna, ni es lícito concederles recargos sobre las especies expresadas en el artículo 3.° del citado Real decreto. Para cubrir sus obligaciones deberàn reclamar los Ayuntamientos de los Señores Gobernadores ò del Ministerio de la Gobernacion, los nuevos arbitrios que la franquicia de que se trata haga necesarios sobre otras especies.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y demás efectos convenientes.

Dios guarde á V. S. muchos. años. Madrid 13 de Junio de 1863.»

Y se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia y efectos consiguientes. Soria 10 de Setiembre de 1863.=Manuel Saenz Diente.

CIRCULAR NÚMERO 246.

Siendo uno de mis primeros deberes al ejercer el mando de esta provincia, la persecucion mas activa del contrabando y de toda clase de fraudes que puedan menoscabar las rentas públicas, no perdonaré medio alguno para conseguir su completa estincion. Mis providencias sobre tan interesante asunto, no podrian dar sin embargo el ventajoso resultado que me propongo al dictarlas en beneficio de los intereses del Erario, sino contara con la cooperacion de los Alcaldes, funcionarios y demàs agentes de mi autoridad, á quienes recuerdo el deber en que se encuentran de denunciarlos y perseguirlos sin trégua ni descanso.

La circular publicada en el número 103 del «Boletin oficial» de esta provincia, correspondiente al 27 de Agosto del año próximo pasado, no ha producido todo el resultado que yo deseo, y en su consecuencia he dispuesto se inserten de nuevo en el mismo las disposiciones vigentes que rigen sobre el particular, encargando á los Alcaldes, funcionarios públicos y demás agentes comprendidos en ellas, que persigan incansablemente por cuantos medios les sugiera su celo tan criminal tráfico, poniendo à disposicion de los Tribunales à los que á él se dediquen, y dándome cuenta de las aprehensiones que hagan, bajo el seguro concepto de que estoy dispuesto à exigir la mas estrecha responsabilidad á los que por negligencia ú otras causas, se manifiesten apáticos en tan interesante servicio. Soria 10 de Setiembre de 1863.=*Manuel Saenz Diente.*

Disposiciones que se citan.

Real decreto de 25 de Junio de 1852.

TITULO III.

Capítulo I.

Artículo 38. La persecucion del contrabando y defraudacion estarà especialmete á cargo de las autoridades, empleados y resguardo de Hacienda pública, en la forma que respecto de cada clase prevengan los reglamentos.

Art. 39. Tendrán además obligacion de perseguir estos delitos las autoridades civiles y militares en su respectivo territorio, las tropas del ejército de mar y tierra y toda fuerza pública armada:

1.° Cuando fueren requeridas al intento por las autoridades de Hacienda.

2.° Cuando hallaren infraganti á los delincuentes.

3.° Cuando les fuere notorio algun delito de contrabando ò defraudacion, y pudieren utilizar preventivamente la aprehension, no hallándose presentes los agentes del fisco, á quienes compete este acto preferentemente. En tales casos podràn reconocer à los delincuentes, arrestarles cuando así proceda con arreglo á la ley y hacer constar la aprehension; debiendo poner en seguida á los reos y géneros aprehendidos como las diligencias, á disposicion del Tribunal competente.

Art. 40. Las autoridades y funcionarios á quienes se impone la obligacion de perseguir el contrabando por los dos artículos anteriores, estarán asimismo obligados á trasmitir á los respectivos Promotores fiscales de Hacienda las noticias que adquieran relativas á aquellas personas que por sus circunstancias y método de vida puedan considerarse habitualmente ocupadas en aquel ejercicio; á fin de que dichos funcionarios cumplan con el deber que les impone el artículo 65.

TITULO IV.

Capítulo II.

Artículo 65. Los Promotores fiscales están obligados bajo su mas estrecha responsabilidad à denunciar, no solo los casos de contrabando ó defraudacion que les sean conocidos, sino à iniciar el correspondiente proceso criminal contra los que por su método de vida infundieran vehementes sospechas de ocuparse habitualmente en el contrabando.

CIRCULAR NÚMERO 247.

CAPTURAS.

En la madrugada del dia 4 del actual se fugó de la cárcel de la villa de Paredes de Sigüenza el preso Santiago Mariscal, vecino de Velilla de la Sierra y de las señas que á continuacion se espresan, cuyo sugeto se conducía á disposicion del Alcalde de dicho Velilla por indocumentado. En su consecuencia, encargo á los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, que por cuantos medios les sugiera su celo procuren conseguir la captura del fugado, y caso de conseguirlo lo pongan á mi disposicion con las seguridades debidas. Soria [...] de Setiembre de 1863.=*Manuel Saenz Diente.*

Señas.

Edad mas de 50 años, estatura regular, pelo y barba canoso: viste [...]zon corto de tela y calzoncillos, chaleco de tela viejo, camisa [...] usada; no lleva chaqueta, pañuelo [...]lor de rosa muy usado, sin sombrero, calzado alpargatas cerradas mu[y] estropeadas atadas con unas cuerdas, además lleva una tintada de negro sin medias ni ropa alguna.

CIRCULAR NÚMERO 248.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Sin embargo de lo mandado en circular de este Gobierno fecha [...] de Junio, inserta en el «Boletin oficial» núm. 75 perteneciente al dia 24 del propio mes, han faltado [los] Alcaldes de los pueblos que se espresan en seguida, á la remision [de] las esplicaciones que se les pidieron sobre las personas que en la actualidad deban pertenecer á las Juntas locales de primera enseñanza en [sus] respectivos distritos municipales, causando con tal demora el entorpecimiento natural por lo que hace [al] nombramiento de los vocales que han de componer las mismas corporaciones en la provincia para en lo sucesivo. En su virtud, he dispuesto [que] reclamen de nuevo tales datos à [los] que aun no los han presentado; co[n] advertencia de que si no se realiza[n] dentro del corriente mes, dispond[ré] la salida de comisionados que los [re]cojan à costa de los Alcaldes morosos. Soria 10 de Setiembre de 1863.=*Manuel Saenz Diente.*

Pueblos en descubierto que se citan.

Beratón.
Bretún.
Buimanco.
Castejón.
Castilruiz.
Cerbón.
Cigudosa.
Cuesta (la.)
Fuentestrun.
Lería.
Magaña.
Matalebreras.
Matasejún.
Noviercas.
Pozalmuro.
Santa Cruz.
Sarnago.
Suellacabras.
Tajahuerce.
Valdejeña.
Ventosa de S. Pedro.
Villar del Rio.
Vozmediano.
Yanguas.
Abanco.
Adradas.
Alentisque.
Calatañazor.
Cañamaque.
Centenera de Andaluz.
Coscurita.
Cuenca (la.)
Chèrcoles.
Jodra de Cardos[...]
Maján.
Morón.
Rello.
Rioseco.
Soliedra.
Torre de Blacos.
Valderrodilla.
Valtueña.
Viana.
Villasayas.
Alcoba de la Torre.
Alcuvilla del Marqués.
Boos.
Carrascosa de Arriba.
Castillejo de Robledo.
Cuevas de Ayllón.
Espeja.
Fresno.
Fuentecantales.
Gormáz.
Herrera.
Hoz de Abajo.
Hoz de Arriba.
Lodares de Osma.
Losana.
Miño de San Esteban.
Morcuera.
Muriel Viejo.
Nafría de Ucero.
Navaleno.

Olmillos.	Arancón.
Perera.	Arévalo.
Quintanas Rubias de Abajo.	Barrio-Martin.
Sauquillo de Paredes.	Beberos.
Soto de San Esteban.	Cabrejas del Pinar
Vadillo.	Calderuela.
Valdenebro.	Camparañon.
Valderroman.	Castil de Tierra.
Valvenedizo.	Cidones.
Vildé.	Cortos.
Aguilar de Montuenga.	Cubo de la Solana.
Benamira.	Cuevas de Soria.
Esteras de Medina.	Chavaler.
Layna.	Duruelo.
Marazobél.	Estepa de S. Juan
Radona.	Frágüas.
Salinas.	Golmayo.
Santa María de Huerta.	Gómara.
Somaen.	Herreros.
Velilla de Medina	Ituero.
Abejár.	Ledesma.
Abión.	Montenegro de Cameros.
Alameda.	Navalcaballo.
Aldealices.	Ocenilla.
Aldehuela del Rincon.	Oteruelos.
Aldehuela de Periañez.	Pedrajas.
Almajano.	Póveda.
Almarza.	Rábanos.
Almenár.	Rebollar.
	Renieblas.
	Royo (el.)
	Torrearévalo.
	Villaciervos.
	Villar del Ala.
	Villaseca de Arciel.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.=Montes.

El dia 9 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Santa Cruz, su Ayuntamiento si acordare concurrir, con asistencia del Regidor síndico, un empleado de montes designado por el Sr. Ingeniero del ramo y actuando como Secretario el que lo es de aquella corporacion asociado de dos hombres buenos, la venta en pública subasta de los productos atacados por el fuego ocurrido en el monte de dicho pueblo el dia 2 de Agosto último.

Estos productos consisten en 100 plantas de pino de 21 à 35 pulgadas de circunferencia por 8 á 10 piés de altura maderable, tasadas á 3 rs. cada una, ascendiendo su total valor á 300 rs., y en otras 400 que no tienen mas aplicacion que para combustible, tasados en otros 100 reales, haciendo en junto unos y otros productos 400 rs., cuya cantidad servirá de tipo para la subasta y no se admitirá proposicion alguna que no la cubra.

Terminado el primer remate se admitirá la mejora de la quinta parte durante las 24 horas siguientes, y si esta tuviere lugar, se admitirán igualmente en las 24 subsiguientes cuantas pujas á la llana se presenten.

Las demás condiciones que han de regir en este remate se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo, à donde podrán concurrir los que quieran enterarse de ellas. Soria 10 de Setiembre de 1863.=*Manuel Saenz Diente.*

PROVINCIA DE SORIA.

Segunda quincena de Agosto de 1863.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se espresan en la Segunda quincena del mes de la fecha.

MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.

PUEBLOS. — Cabeza de partido	GRANOS. Trigo puro. — Fanega.	Id. comun. — Fanega.	Cebada. — Fanega	Centeno. — Fanega.	Garbanzos. — Arroba.	Arroz — Arroba.	CALDOS. Aceite — Arroba.	Vino. — Arroba.	Aguardiente — Arroba.	CARNES. Carnero. — Libra.	Vaca. — Libra.	Tocino salado — Libra.	PAJA. De trigo. — Arroba.	De cebad. — Arroba.
Agreda	39	30	20	21	30	28	66	26	56	2 12		5 50	2	2
Almazán	33 50	23 50	17	17 50	30	30	68	24	68	2 36		5	2	2
Burgo de Osma	38	26	22	21 50	28	28	62	20	56	2 12		4	2	2
Medinaceli	33 50	21 50	20 50		30	32	72	24	80	2 36		4	1 50	
Soria	36	24 50	20 50	20 50	30	34	62	20	75	2 12	2 12	5	2	2
Pueblos no cabeza de partido.														
Almarza	40	33 50	23 50	24	25		62	26	73	2 12		4 50	1 50	1 50
Berlanga	35	24	19	18	28	32	74 64	24	62	2 36		4	2	2
Noviercas	36	27	18	19	25	28	66	23	52	2 36		5 50	1	50
Precio medio en toda la provincia.	36 37	26 50	20 6	20 21	28 25	30 28	66 58	23 37	65 25	2 24	2 12	4 68	1 75	1 71

REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.

PUEBLOS.	GRANOS. Trigo puro. — Hectólitro.	Id. comun. — Hectólitro.	Cebada — Hectólitro.	Centeno. — Hectólitro.	Garbanzos. — Kilógramo.	Arroz. — Kilógramo.	CALDOS. Aceite. — Litro.	Vino. — Litro.	Aguardiente — Litro.	CARNES. Carnero. — Kilógramo.	Vaca. — Kilógramo.	Tocino salado. — Kilógramo.	PAJA. De trigo. — Kilógramo.	De cebada — Kilógramo.
Agreda	70 27	54 05	36 04	36 94	2 60	2 44	5 25	1 61	3 47	4 61		11 95	0 16	0 16
Almazán	60 35	42 34	30 63	31 53	2 60	2 60	5 41	1 48	4 21	5 13		10 87	0 16	0 16
Burgo de Osma	68 46	46 85	39 64	38 74	2 44	2 44	4 93	1 23	3 47	4 61		8 69	0 16	0 16
Medinaceli	60 35	38 74	36 94		2 60	2 71	5 73	1 48	4 95	5 13		8 69	0 12	
Soria	64 86	44 15	36 94	36 94	2 60	2 89	4 93	1 23	4 64	4 61	4 61	10 87	0 16	0 16
Pueblos no cabeza de partido.														
Almarza	72 7	60 35	42 34	44 25	2 17		4 93	1 61	4 52	4 61		9 78	0 12	0 12
Berlanga	63 06	44 25	34 24	32 43	2 44	2 71	5 93	1 48	3 84	5 13		8 69	0 16	0 16
Noviercas	64 86	48 65	32 43	34 24	2 17	2 44	5 25	1 42	3 22	5 13		11 95	0 08	0 4
Precio medio en toda la provincia.	65 53	47 42	36 15	36 45	2 45	2 60	5 29	1 44	4 04	4 88	4 61	10 18	0 14	0 13

Soria 31 de Agosto de 1863.—*Manuel Saenz Diente.*

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Ignorándose el punto donde residen los herederos de D. Andrés Martinez Aparicio, Tesorero de Rentas que fué de esta provincia, se les invita por este anuncio para que se sirvan presentarse por sí ó por medio de persona autorizada en esta Administracion, à fin de hacerles saber un asunto que les interesa.

Soria 7 de Setiembre de 1863.= Manuel Vasiana.

SECCION CUARTA.

Suscricion para Manila.

Distrito municipal de Quintana Redonda.

Relacion de los habitantes de este distrito inscritos para hacer donativos á los desgraciados de Manila, con espresion de las cantidades de cada uno.

Nombres.	*Rs.*	*mrs.*
Sr. Alcalde, D. Pantaleon Lerin.	5	
Teniente, D. Roman Plaza	4	
Regidor, D. Francisco Plaza.	8	
Idem, D. Juan Lerin.	2	24
Idem, D. Casimiro Jugo.	3	
Idem, D. Tomás Alvaro.	2	
Secretario, D. Manuel de la Orden	4	
Alguacil, D. Anastasio Moreno.	2	
Propietario, D. Ramon Gonzalez.	19	
Médico, D. Bernardino Hinojar.	4	
Maestro de niños, D. Bruno Alonso.	4	
Retirado, D. Julian Sanz.	4	
José Hernandez.	6	
Julian Blanco.	2	
Inocencio Almarza.	2	
Ignacio Llorente	1	
Manuel Blasco.	4	
Lino Gimenez.	1	
Aquilino Rubio.	1	
Eustaquio Carnicero	2	
Eusebio Hernandez.		17
Nicolás Izquierdo.	11	
Francisco Modrego.	2	
Pedro Modrego.	1	
Hipólito Martinez.		17
Saturnino Moreno.	2	17
Santos Sanz.	2	
Justo Cuesta.	1	
Gabino Valero.	2	
Pedro Bados.		17
Pedro Nicolás.	2	
Agustin Almarza.	2	
Eustaquio Almarza.	2	
Antonio Hernandez.	11	
Joaquin Nuñez.		17
Aniceto Rodrigo.	5	
Atanasio Barranco.	2	
Dámaso Medrano.	1	
Matias Caballero.	2	
Fabian García.	4	
Escolástico Almarza.	4	
Cándido Bados.	2	
Fèlix Nicolás.	1	

Felipe Cabrerizo.	2	
Benito Marina.	2	
María Gimenez.	2	
Lorenzo Plaza.	2	
Andrès Bades.	3	
Manuel Medrano.	1	
Balbino Barranco.		16
Matias Casado.	1	
Anselma García.	2	
Eulogio Lafuente.	2	
Liborio García.	4	
Mateo Lafuente.	1	
Luis Hernandez.	1	
Juan Valero.	2	
Rafael Valero.	2	
Joaquin Ibañez.	1	
Pedro Hernandez.	4	
Valentin Barranco.	2	
Juan Plaza.	2	
Càndido Plaza.	4	
Wenceslao Almazán.	2	
Felipe Valero.	1	
Fernando Nicolás.	1	
Leandro Nicolás.	1	
Lorenzo Nicolás.	1	
Quirico Nicolás.	1	
Sotero Lerín.	3	
José Barranco.	2	
Florencio Medrano.	3	
Simona Llorente.	2	
Julian Ibañez.	1	
Manuela Muñoz.	1	
Justa Contreras.	1	
Baltasara Sanz.		17
Suma de Quintana.	203	6
Agregado Llamosos.		
Sr. Cura D. Galo Redondo.	19	
Los vecinos del agregado.	50	
Idem Izana.		
Los vecinos id.	32	10
Total del distrito.	304	16

Quintana Redonda 9 de Setiembre de 1863.=El Alcalde, Pantaleon Lerín.=Por su mandado, Manuel de la Orden, Secretario.

Direccion general de Administracion militar.

Debiendo contratarse la adquisicion de 27:244 quintales de trigo para el servicio de provisiones del ejército en las factorías que al pié se espresan, se convoca á pùblica subasta, que se celebrará simultáneamente en esta Direccion general y en la Intendencia del distrito de Andalucía el dia 22 del corriente á la una de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Madrid» de 10 de Agosto de este año, el cual, con el de precios límites, se hallará de manifiesto en las Secretarías de ambas citadas dependencias. Las proposiciones estarán formuladas con estricto arreglo al modelo que tambien se publica, y serán admitidas desde media hora antes de dar principio á la subasta. Madrid 2 de Setiembre de 1863.=El Intendente, Secretario, Joaquin Galvez.

Cuadro de las factorías y cantidad de trigo que se contrata.

Factorías.	Nombre del trigo.	Peso de la fanega. — Libras castellanas.	Quintales castellanos.	
Sevilla.	Semental.	94.	15.321	20.428
	Tremes.	94.	5.107	
Algeciras.	Duro.	92.	3.312	3.312
Córdoba.	Negro.	96.	1.168	3.504
	Cascalez.	92.	1.168	
	Blanquillo.	92.	1.168	
		Total.		27.244

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de , residente en , calle de , núm. , enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisicion por parte de la Administracion militar de quintales castellanos de trigo, cuyo pliego de condiciones apareció en la «Gaceta de Madrid» de 10 de Agosto de este año, se compromete á entregar, con entera sujecion de ellas, quintales en la factoría de al precio de cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Noviercas.

Se hallan vacantes las plazas de profesores de medicina, cirugía y de farmàcia de la villa de Noviercas, dotadas la primera con 1200 rs. y la segunda con 600, que anualmente han de percibir de los fondos municipales por la asistencia de 24 familias pobres, y lo que los facultativos contraten con los demás vecinos pudientes. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento de dicha villa en el término de un mes, contado desde la fecha de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.=El Alcalde, Luis Romero.

Ayuntamiento de Beltejar.

Se halla vacante el partido de profesor de Cirugía de este pueblo, dotado en 300 rs. anuales pagados de los fondos municipales por la asistencia á las familias pobres, con su anejo el pueblo de Blocona, distante de éste medio cuarto de hora de buen camino y doscientas fanegas de trigo puro por los demás vecinos al Cirujano que pretenda la asistencia, cuyo cobro de las mismas será efectuado por el espresado profesor en la recoleccion de frutos de cada un año por igualas. Su provision tendrá lugar en el último dia del corriente mes, publicado que sea en el *Boletin oficial*. Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento. Beltejar 6 de Setiembre de 1863.=El Alcalde, Manuel Cosio.

Ayuntamiento de Castilfrio.

Se halla vacante el partido de Boticario de este pueblo de Castilfrio, con sus anejos Oncala, Estepa de San Juan, Ventosa, Cuéllar, Aldealices, Povár y Carrascosa. Su dotacion consiste en 300 rs. por la asistencia á 15 familias pobres, pagados por trimestres de fondos municipales, con mas 400 rs. y 650 medias de trigo comun que cobrarà el profesor en las eras al tiempo de la recoleccion de cada un año, por igualas de vecinos, y aprovechamiento en el pueblo de la matriz como un vecino. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Señor Presidente del mencionado Castilfrio en el término de un mes, à contar desde la fecha de la insercion en el *Boletin oficial* de la provincia.=El Alcalde, José María del Rio.

Ayuntamiento de Aldehuela de Agreda.

Se hallan vacantes por fallecimiento del que las servía las plazas de albéitar y la de herrero del pueblo de la Aldehuela de Agreda, con la dotacion en que convenga el aspirante ó aspirantes con los vecinos labradores de dicho pueblo. Los que optaren á dichas plazas dirigirán sus solicitudes á la secretaría de Ayuntamiento del mismo hasta el dia 29 del corriente, en que se han de proveer.

Anuncios particulares.

Nueva féria en Ateca.

En los dias 16, 17, 18 y 19 de Setiembre tendrá lugar en la villa de Ateca una nueva féria anual de ganados fereales y demás objetos de comercio.

La buena posicion que ocupa, las buenas y espaciosas posadas para la colocacion de personas y ganados, y la facilidad del ferro-carril, hacen esperar será de las mas importantes del Reino.

LAS NOVEDADES.

Alumbrado económico de aceite mineral, depòsito del liquido y quinqués, tienda de Vicente Peña, calle del Ferial, en Soria.

La grande aceptacion con que ha sido acogido este alumbrado en todas las poblaciones, es la suficiente garantía que anima al que suscribe á no omitir medio alguno en proporcionar à sus muchos parroquianos tanto en líquidos como en quinqués todo lo mejor en su clase, teniendo de estos un elegante y variado surtido con todos los demàs accesorios para este sistema.

Quinqués en venta.

Mechas planas sumamente económicos.

Forma de columna dorados y bruñidos.

Idem forma de copa id. id.

Idem forma de bola id. id.

Forma de columna blancos de cinz.

Quinqués de Sra. finos de china.

Variados gustos y tamaños de porcelana.

Mechas redondas de doble luz.

Forma de columna dorados y bruñidos.

Idem de pié labrado para mesa.

Idem de brazo labrado para pared.

Idem de cristal finos con pié dorado y bruñido para mesa.

Idem forma de copa dorados y bruñidos.

Idem forma de columna bronceados y rayados.

Idem bajos dorados y bruñidos para colgados, liras, pantallas, armaduras y demás útiles para este sistema.

Tambien se componen en dicho establecimiento los quinqués que son de aceite si su hechura es susceptible para ello.

Soria: Imp. de D. Manuel Peña.